

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA MARTES 27 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>LISTA OFICIAL ORDINARIA CUARENTA Y TRES DE 2007.</p>	
2/2006	<p>EXPEDIENTE DE LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO. Dictamen a que se refiere la parte final del primer párrafo de la Regla 22 del Acuerdo General número 16/2007.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA)</p>	<p>3 A 60 EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL MARTES
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.**

A S I S T E N C I A:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, GUILLERMO I. ORTIZ

MAYAGOITIA: Se abre la sesión pública ordinaria.

Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 119 ordinaria, celebrada ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta. No habiendo observaciones les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SEÑOR SECRETARIO.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
EXPEDIENTE NÚMERO 2/2006, RELATIVO
A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EL
VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL
SIETE POR EL TRIBUNAL PLENO DE
ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN, DE LOS HECHOS QUE
PUDIERAN SER VIOLATORIOS DE LAS
GARANTÍAS INDIVIDUALES DE LA
CIUDADANA LYDIA CACHO RIBEIRO.
DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA
PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DE
LA REGLA 22 DEL ACUERDO GENERAL
NÚMERO 16/2007.**

La ponencia es del señor ministro Juan N. Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Solicitó la palabra la señora ministra Olga María del Carmen. ¿No? Ayer.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Todavía no, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, sigue abierto a la consideración del Pleno el asunto con el que se dio cuenta. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo pienso que en este asunto son varios los temas que nos están involucrando y que debemos tomar determinación jurídica, y dado que el proyecto no trae un problemario no sé si sería conveniente que se fuera desahogando un cierto orden en los temas, en razón a que, insisto, son muchas posibilidades y creo que podríamos, y tal vez, en mi propio caso, caer en la tentación de hacer consideraciones generales, cuando me parece que se podrían ir particularizando algunos temas.

Simplemente como propuesta de orden en la sesión, yo ya después tomaré posición sobre el proyecto si es que esto se aprobara por usted y los demás señores ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, yo abrí primero a una etapa de posicionamiento, consideraciones generales, si las estiman agotadas procederemos a ir con el planteamiento de temas precisos que contiene el proyecto del señor ministro.

Yo detecto como primer tema de discusión, determinar la extensión del mandato que el Tribunal Pleno le dio a la Comisión Investigadora, esto es, si la investigación debió centrarse solamente en la existencia o no, de un posible concierto de las autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro, sin que fuera motivo de investigación específica los aspectos de pederastia y pornografía infantil. En el proyecto que nos presenta el señor ministro ponente, hay un amplio capítulo sobre investigación de pederastia y pornografía infantil.

Este es el primer tema que pongo a consideración de los señores ministros, si la extensión del mandato que dio este Pleno en la resolución anterior, llega hasta allá.

Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Mil disculpas, es que todavía no tengo todos mis documentos, por eso es que no quería hacer uso de la palabra.

Para mí, sí ministro presidente, señores ministros, para mí sí llega esta extensión, sobre todo porque es lo que en lo personal a mí me

motivó en gran parte a votar en favor de la investigación, para mí, sí debe analizarse como lo hace el proyecto, estas redes de pederastia y esta situación diferente a lo que es el caso concreto de la periodista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro presidente. Ya sobre este tema en particular; en el proyecto que después lo vamos a discutir, me parece que la línea general de investigación está dada en relación con lo que usted ha denominado y está así denominado, las violaciones a los derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho. Esta me parece que es una parte, y es más, la parte central del asunto.

En cuanto al tema de si se debiera o no resolver lo relacionado con las redes de pederastia, a mi parecer sí y por la siguiente razón: cuando aprobamos el proyecto, lo que sostuvimos es que se investigaran fundamentalmente los hechos del traslado, etcétera, lo que le llamamos concertación de autoridades o en su momento posible concertación de autoridades, pero adicionalmente se estableció que se podrían hacer consideraciones respecto a las posibles violaciones a los derechos humanos de los niños en el país, con motivo de la explotación sexual en general.

En la página 527 del proyecto y hasta la 529, se hacen una serie de consideraciones, por lo demás me parece que muy breves, en cuanto a la situación de pederastia y de explotación sexual –voy a usar el término en términos genéricos-, en este caso. Posteriormente, en el proyecto, en el Punto Resolutivo Tercero que está en la página 531, se dice que sí existe violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales en perjuicio de menores. Yo

aquí es donde encuentro que hay una diferencia, una incongruencia que podríamos reparar, por lo siguiente: las investigaciones que se hicieron en su momento por la Comisión y en el dictamen informativo de la Comisión que se nos entregó, se hace una consideración importante, la misma Comisión tuvo la posibilidad de acceder a bases de datos, ver cuál es la lamentable situación que estamos viviendo en el país y en general en el mundo entero por esta cuestión; sin embargo, cuando llegamos a la 527, simplemente ya se empiezan a hacer acotaciones o restricciones en relación con posibles responsabilidades, e insisto, no se hace el estudio integral del fenómeno.

Entonces, la pregunta es: técnicamente ¿cómo sabemos que se están violando esos derechos fundamentales de los menores, cuando no se da toda esta condición generalizada en el proyecto? Creo que ahí es donde está una diferencia importante.

Yo, por esa razón, quería proponer una modificación en los puntos resolutivos, a efecto de que esta Suprema Corte, después de haber investigado estas condiciones, que insisto en el proyecto me parece que se debían vaciar más elementos que sí están consignados en el informe, hiciéramos una exhortación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federal como en los Estados, para que emprendieran las acciones necesarias bajo sus competencias para el establecimiento y/o rehabilitación o restablecimiento de las instituciones de atención a la salud, de esparcimiento, de recuperación, de ayuda física o psicológica, de los menores víctimas de dichos actos, para que, en su caso, se emitan leyes que garanticen la ejecución de las existentes y las reglamentaciones internacionales, con precisión de obligaciones y responsabilidades para las personas, empleados, servidores públicos o funcionarios que intervengan en instituciones públicas y privadas en la atención

de los menores; y adicionalmente, para que se privilegie la investigación y resolución de todos los asuntos denunciados en relación a pornografía infantil y pederastia.

¿Por qué lo menciono como una exhortación?, porque del hilo narrativo del proyecto no podemos definir las personas que tengan la condición de responsables, lo que sí podemos observar es un fenómeno de enorme gravedad, pero no me parece que se determinen estas líneas.

La línea central del proyecto está basada en violaciones a los derechos fundamentales de una persona y se establecen todos estos elementos; pero ¿qué elementos del proyecto –no del informe, del proyecto- me llevarían a mí a suponer esta condición de un resolutivo que establezca responsabilidad o violaciones? Creo que es mejor una solución por vía de la exhortación, constatar a partir del informe del ministro Silva, lo que está en el informe que se traiga al proyecto y lo que está en el proyecto que sea la base para una exhortación a todas las autoridades, para efecto de hacer frente a este fenómeno. Yo encontraría esto que, primero, sí satisface la condición que establecimos al resolver el ejercicio de la facultad; dos, que sí se podrían aprovechar los elementos que están en el informe que presentó la Comisión; y tres, que el resolutivo tendría más una condición de una exhortación pública con la autoridad moral de la Suprema Corte, que una determinación específica de violación a esos derechos, porque no sabemos en concreto, los derechos de quién fueron violados por quién, ni cuándo, ni dónde; me parece que en ese terreno, en el que se ha avanzado, lo más prudente, en términos jurídicos y además lo más importante, en términos pues jurídicos y morales, sería llevar a cabo esta exhortación, con esta sustitución de puntos resolutivos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

Respecto a esta violación reiterada y sistemática de derechos fundamentales de menores de edad, me parece relevante destacar que si bien en la resolución de este Honorable Pleno, se autorizó a la Comisión a investigar diversas violaciones de garantías individuales, ello en todo momento se entiende referido a que estuvieran directamente relacionadas con la investigación principal, derivada de la publicación de que la señora hace sobre la existencia de redes de pederastia y pornografía infantil.

Así, aun cuando los elementos que nos presenta la investigación, arrojan resultados totalmente negativos sobre la situación de menores en cuanto a abuso sexual, así como la actuación de las autoridades, al menos en el área geográfica que la investigación comprendió, lo cual es total y absolutamente reprochable y debe solucionarse, no era el objeto de la investigación, pues tales resultados aluden al abuso sexual que sufre ese sector de la población por sus propios familiares, o por personas cercanas, o bien, por eventos sociales aislados, más no se vincula con redes de pederastia o pornografía infantil.

Por tanto, reitero, si bien lo investigado por la Comisión es absolutamente reprochable, siendo los menores de edad un sector que requiere total protección derivada de su propia condición vulnerable, también es cierto que su situación general no formaba parte de la investigación, ni puede sostenerse, que como la Comisión advirtió otros hechos, podía investigarlos, pues –insisto–,

tales hechos necesariamente debían tener relación con este caso, pues de lo contrario se corre el riesgo de bifurcar investigaciones, y terminar haciendo una investigación distinta dentro de otra, que además, por lo mismo, no sería suficiente, pues por ejemplo en este caso, sólo se investigaron datos de algunas entidades federativas y del Distrito Federal.

Por consiguiente, considero que en la determinación que al efecto tome este Pleno, debemos distinguir muy bien cuál fue el objeto de la presente investigación con relación a los menores de edad, delimitando muy bien los resultados a los que se llegó respecto de redes de pederastia y pornografía infantil y nada más.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Propio de los órganos colegiados es que cuando algo se refleja en una decisión, no sea fácil coincidir en las apreciaciones, esto se complica más, cuando como acontece en la especie, algunas de las decisiones que se han ido tomando, han sido por votación dividida.

De modo tal, que pienso que aquí operará como siempre la democracia judicial; los que estuvieron de acuerdo en la práctica de la investigación, los que estuvieron de acuerdo en la ampliación de la investigación, pues son en realidad en principio los que pueden decir si esto se incluyó para investigar.

Yo por mi parte, no habiendo coincidido con estas determinaciones, porque primero estuve de acuerdo con el proyecto que señalaba que no procedía la investigación, después estuve de acuerdo con el proyecto, en el que se llegaba a ciertas conclusiones sobre la

primera investigación realizada, pues no puedo sino ver el problema un poco como participante, pero no en la decisión que finalmente lleva al dictamen que ahora se nos está presentando.

Desde mi punto de vista pienso que esto está resuelto en el Primer Resultando, la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, solicitaron ejerciera la facultad de investigación la Suprema Corte, la facultad que se prevé en el artículo 97, “para investigar hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro” no hubo ninguna solicitud de realizar otro tipo de investigación, de modo tal que para mí, este resultando pues da la respuesta al problema planteado por el señor presidente, yo pienso que no debía abarcarse este tipo de investigación, pero además y lo digo con la mayor buena fe, pienso que todos estamos de acuerdo necesariamente y al decir todos, no me refiero a los integrantes del Pleno, todos los miembros de una comunidad, están de acuerdo en todo lo que se dice del combate a la pederastia, como todos estamos de acuerdo que se combatan los delitos de robo, de homicidio, torturas y puedo hacer el listado de todas las conductas delictivas de los Códigos Penales de la República y todos estaremos de acuerdo en que se exhorte a las autoridades que realicen todas las actividades preventivas y correctivas y aun sancionatorias que deben evitar ese tipo de comportamientos, pero pienso que el artículo 97, no puede tener ese propósito, entonces para mí, el alcance debe reducirse a lo que de acuerdo con una solicitud se planteó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es, ni

puede, ni debe tratar de constituirse en un súper fiscal, ni siquiera en un fiscal, vamos ni en un fiscal, si trata de hacer cualquiera de esto, estará fallando a su misión constitucional y desde luego no estará actuando dentro de las atribuciones del párrafo segundo del artículo 97 constitucional, yo pienso que en la especie la Comisión Investigadora extrapoló notoriamente el mandato que le dio el Pleno, cito: el objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no, de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho Ribeiro y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración ¿qué debió entonces hacer el grupo de comisionados? Ver si resultaba veraz o comprobable la afirmación que hace la periodista en su libro de los “Demonios del Edén” respecto a que Jean Tomas Succar Kuri, cuenta con una red de protección oficial para su adicción a la pederastia y la promoción de la misma, si existe pues esta red, en cuyo epicentro está Jean Tomas Succar Kuri y las diversas autoridades que se mencionan y resulta que la Comisión o no encontró nada al respecto o no hizo nada ¿qué fue lo que hizo la Comisión? Obtener algunos datos de Internet, solicitar a la Procuraduría General de la República, a la del Estado de Puebla, a Quintana Roo y a Jalisco, información sobre la incidencia en la comisión de delitos de índole sexual cometidos en contra de menores, así se detallan expedientes y constancias relativas a violaciones, corrupción de menores, violación equiparada, ataques al pudor, estupro, abusos deshonestos y se hace notar, véase en las páginas 303 a 306, que los delitos son cometidos en su generalidad por un familiar de los pacientes, ¿Qué está haciendo la Suprema Corte con esto? Constituyéndose en un pesquizador general, yo pienso que está fallando a la función que

se le dio a través de los comisionados, que está extrapolando claramente el mandato y que está metiéndose en temas que no eran de su incumbencia, temas todos ellos reprobables, como dijo el ministro Azuela, nadie puede contemporizar o poner bajo palio al delito, ni al delincuente, pero no es misión de la Suprema Corte, ser fiscal o superfiscal, mi energía en el reproche a todos esos delitos no puede ser inferior a la de todos ustedes, pero la Suprema Corte, en ejercicio de las atribuciones del párrafo segundo del 97, nada tenía que hacer en la especie; y por tanto, pienso que esta parte del estudio debe suprimirse porque la rechazamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

De manera muy rápida, únicamente en este tema, mencionar que lo que acaban de decir el señor ministro Azuela Güitrón y el ministro Aguirre Anguiano, es totalmente cierto.

A lo que se limita la petición de la Cámara de Senadores, es exclusivamente a la determinación de si existe o no violación grave de garantías en perjuicio de la periodista Lydia Cacho.

Y tengo en la mano las versiones en la que se discutieron los asuntos anteriores, y debo mencionar que efectivamente, algunos señores ministros estuvieron de acuerdo en que se incluyera dentro de la investigación todo lo relacionado con las redes de pederastia; sin embargo, también debo mencionarles que la mayoría de este Pleno, opinó lo contrario.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguien más de los señores ministros desea hacer uso de la palabra.

Bien, considero que es muy importante decidir la extensión del mandato de investigación, porque los temas subsecuentes tendrá trascendencia esta decisión; en consecuencia, instruyo al señor secretario, ¡perdón! Adelante señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, perdón señor presidente, estaba yo esperando si alguno de los demás señores ministros quería hacer uso de la palabra.

Yo quisiera hacer referencia, a cada una de las intervenciones que me han precedido; desde luego la señora ministra Olga María Sánchez Cordero, expresa de manera breve, que ella está de acuerdo con que la extensión abarcara estos temas de esta investigación de violaciones graves a los menores, en función de actos de pederastia y pornografía infantil.

El señor ministro Cossío, hace una observación que respecto de la cual creo que es aceptable. Sí es aceptable en este sentido; tal vez es cierto, que en la presentación, y no solamente en la presentación, sino también en el dictamen que valora y valida, ¡jojo! “valida” el informe preliminar, tal vez no tuvo la profusión en la descripción de estos hechos, de las pruebas obtenidas para acreditar este extremo de la investigación.

Acepto y se me hace totalmente razonable hacer esta incursión en el dictamen, respecto de la totalidad de los argumentos inclusive que están vertidos en el informe calificado ahora como preliminar, no hay variación en su esencia, hay profundidad en el desarrollo, y tal vez, tal vez esto, nos llevara a la petición que también formula,

respecto de hacer la exhortación, porque en cierta medida, está ajustada totalmente al contenido tanto del informe preliminar, al desarrollo de la investigación y a su resultado; en tanto, que si bien, este era uno de los problemas fundamentales para quienes votamos mayoritariamente en hacer esta investigación, en tanto que eran derechos fundamentales de menores asociados con pederastia y pornografía infantil, que fueron denunciados en una obra literaria, y que fueron el detonante inclusive de la posterior violación de garantías individuales para la señora periodista. Esto es, el planteamiento es inverso: primero es la situación de esta denuncia, y después, como consecuencia de la misma, es que se desatan los otros actos también violatorios de garantías individuales, aquí sí ya en lo individual de la periodista, violatoria de otros derechos y otros principios constitucionales que fueron desarrollados en las dos ejecutorias; la primera vamos a decirle, por no poner la fecha, la del dieciocho de abril del dos mil seis, donde se abarcan inclusive estos dos temas de manera destacada, está relacionada desde la primera investigación, esto es, cuando se autoriza la investigación, cuando se nombra una primera Comisión para que también se hiciera cargo de esta situación; en forma expresa en la página 75 de aquella resolución se alude: "Es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México; que las conductas denunciadas en tal obra se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable, y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana; que estos hechos han generado indignación general y un clamor social para que sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público; clamor que infunda y se materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión al acudir ante

este Tribunal solicitándole su intervención, revelando así un interés nacional en que así sea".

El interés que revelaron las Cámaras de Diputados y Cámara de Senadores, fue primordialmente el de este eventual ataque a los derechos fundamentales de la niñez mexicana y a partir de allí también solicitar el ejercicio de la facultad de investigación en relación a violación grave de garantías individuales de la periodista. Esta determinación es reiterada ya en el engrose y designación de la Segunda Comisión, donde se determina el mandato también a la investigación; se dice: (en el Considerando Sexto) "Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia determina el mandato a la Comisión investigadora que se integrara en los siguientes términos, el objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, y si dentro de la investigación directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales podrán tomarlos en consideración".

La investigación pues, se ciñe estrictamente al mandato otorgado por el Tribunal Pleno a los comisionados; esto es, no es explícito de dar las palabras sacramentales, "pornografía, pederastia", pero sí involucrados directamente con los hechos; en tanto, que los hechos que se realizan para violar las garantías individuales de la periodista Lydia Cacho son consecutivos a la denuncia que detona en función de esas denuncias que contienen la obra literaria que tantas veces hemos señalado; ¿esto con qué se confirma?, tenemos en autos, están las peticiones de las Cámaras de Diputados y Senadores.

Están los puntos de acuerdo, por ejemplo, del Senado de la República, donde hace referencia, inclusive, y aquí lo asocio con la

petición del ministro Cossío, a las exhortaciones previas del punto de acuerdo de la Cámara de Diputados donde se dirige al señor ministro Mariano Azuela Güitrón para decir: "Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento, que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el siguiente punto de acuerdo: Primero, el Senado de la República exhorta a las Procuradurías de las Entidades Federativas que realicen acciones inmediatas y efectivas, para efecto de perseguir y sancionar a quiénes comentan delitos de explotación sexual, comercial-infantil en cualquiera de sus modalidades; asimismo, se les exhorta a crear mecanismos de resarcimientos de derechos para las niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de este flagelo. Segundo.- El Senado de la República exhorta a los Congresos estatales a revisar profundamente sus marcos jurídicos estatales en la materia para reformarlos, de tal suerte, que den protección plena al derecho de niñas y niños a tener un pleno desarrollo de su personalidad. Tercero.- El Senado de la República exhorta a los medios de comunicación a que de manera responsable informada den seguimiento al fenómeno de la explotación, sexual, comercial-infantil, para denunciar la comisión de estos delitos sin importar la coyuntura que se presente. Cuarto.- Se exhorta a las Comisiones del Senado de la República a que realicen los trabajos conducentes y análisis, discusión y en su caso, aprobación de las iniciativas y minutas cuya materia verse sobre la explotación sexual, comercial de menores incapaces. Quinto.- El Senado de la República solicita a la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar un Comisionado Especial de entre sus integrantes para que averigüe, a plenitud los hechos deliberados, a fin de destacar la posible violación de garantías individuales de la periodista Lydia Cacho. Esto es, no es una situación aislada y concreta de investigación de garantías individuales a la periodista Lydia Cacho, sino en un contexto integral

donde se establece esto que fue tomado en cuenta por la ejecutoria votada en forma mayoritaria por aquellos ministros que consideramos que era pertinente, jurídica y constitucionalmente esta investigación, para abarcar esas dos posibilidades; en tanto que estaban explícitamente señaladas por las Cámaras del Congreso de la Unión que votaron esta petición por unanimidad en senadores y por casi unanimidad en diputados, solamente con tres; dos abstenciones y un voto en contra de los diputados ahí presentes. Esta situación, inclusive, se toma en cuenta y se desarrolla, y se desarrolla también en una pretensión de exhaustividad conforme a la naturaleza de los hechos a investigar; si estamos investigando redes de pederastia; si estamos investigando pornografía, etcétera, con un órgano no ministerial, no especializado en la investigación, sino con el compromiso constitucional de atender esta facultad tan importante, fundamental, de control constitucional político de las autoridades que da el 97, constitucional, para esos efectos se acudió, como decía el ministro Aguirre Anguiano a todo tipo de medios e inclusive a obtener la información en las entidades federativas que se dice en Puebla, Quintana Roo, con las declaraciones; con los testimonios obtenidos de los procuradores de justicia; con la información recibida en la Procuraduría General de la República; copia de averiguaciones previas, listas de sitios Web donde aparecen estas publicaciones de trata de menores que existen en el País; el informe del Comisionado específico de la ONU para estos efectos también consta en autos; diligencias donde se declararon, con presencia de abogados, con presencia de psicólogos, con presencia de las madres de las víctimas de este tipo de delitos que constan en autos, que están respaldando esta investigación, que están en los videos que han sido sometidos a su consideración; todos ellos para que no fuera solamente una investigación de localizar alguna información de Internet y decir: esto revela un problema grave, cada una de estas

informaciones está perfectamente relacionada; está sustentada en un archivo electrónico de este aspecto de la investigación que tenía un lugar primordial, en tanto que éste era el problema, que de ser cierto, podría constituir un problema de Estado en la nación mexicana. Esto, aunado a que se violan garantías individuales de una periodista, que en una obra literaria, hace la denuncia correspondiente de la existencia de redes de pederastia, de protección a la misma, de aliento donde pueden estar interviniendo agentes de gobierno. Esto es, ya la autoridad política en la denuncia de estos hechos. Eso es lo que motiva a la Comisión; eso es lo que se lleva a cabo, y ahí quedan, de esta suerte, también respetuosamente dando respuesta a la observación del señor ministro Valls; esto sí formaba también parte de la investigación.

Este aspecto que señala el ministro Azuela respecto de lo dicho en el Primer Resultando; eso sale del contexto donde está toda la investigación y todos los informes; el informe preliminar de la investigación se validó y se autorizó por este Tribunal Pleno cuando la Comisión rindió un informe parcial de investigación se determinó lo que estábamos haciendo, no fue objetado, fue aprobado el ejercicio que veníamos haciendo; hemos revisado esto; hemos revisado aquello; tenemos esto y vamos por este camino. En estas vertientes de investigación que resultan para esos efectos, el motivo de esta investigación. Esto, cuando se da vista en cumplimiento de las reglas a las autoridades peticionarias, esto es, a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, es importante destacar, en relación con esto, el escrito de la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, donde en el aspecto pertinente valida, que eso fue lo que habían pedido, dice: "Por lo que respecta a la colegisladora Cámara de Senadores, cabe señalar que en el informe preliminar también se estableció que su petición no se limitó únicamente a los sucesos relacionados con violaciones graves de

garantías individuales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, sino también a otro tipo de situaciones que originaron inseguridad material y jurídica en la población en su conjunto, aunado a que las sesiones en las cuales se dieron las discusiones a efecto de aprobar los puntos de acuerdo mediante los cuales se solicitó al Alto Tribunal ejerciera su facultad de investigación previsto en el párrafo segundo del artículo 97, constitucional, se plateó como hecho trascendental, el que las violaciones de los derechos subjetivos de la referida periodista Lydia María Cacho Ribeiro, se debieron a su vez a los hechos que ella denunció y que originaron su detención; esto es, a la denuncia que formuló a través de la publicación de su libro “Los Demonios del Edén”, mismo que contenía su trabajo de información periodístico en torno a la posible existencia de una red de pederastia y explotación sexual infantil; por tanto, acertadamente como lo señala el informe preliminar del que se dio vista a mi representada, la motivación que tuvieron las Cámaras del Congreso de la Unión para solicitar el ejercicio de la facultad de investigación, fue averiguar la grave violación de garantías individuales, no sólo de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, sino también de los menores involucrados en las redes de pederastia, y pornografía, y explotación infantil, así como de las relativas al impedimento para el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, todas ellas ocasionadas por el indebido ejercicio de la función pública de un grupo de funcionarios y agentes gubernamentales. Por tanto, de conformidad con lo establecido en la Regla 25 del Acuerdo General tal de tal, del Pleno. . .”, esto es, valida y aprueba el desempeño de las dos vertientes de investigación una de las Cámaras, haciendo referencia su colegisladora, en relación a los extremos que cubrió la Comisión investigadora de esta Suprema Corte de Justicia.

De esta suerte, mi conclusión es en este sentido señor presidente, respecto de que sí, las dos vertientes eran el motivo de la

investigación llevada a cabo por la Comisión constituida por este Tribunal Pleno para ese efecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Me resulta extraño que se traiga este tema a colación, porque ya fue votado en la segunda, al estimar la insuficiencia de la investigación, por las razones siguientes, el Tribunal Pleno decidió, página treinta y uno, “En estas circunstancias lo que procede es ampliar la investigación para estar en posibilidad. . . -está hablando el Tribunal Pleno- . . . de esclarecer los hechos que de inicio fueron los detonantes para emprender esta investigación, ya que incluso como se dijo, de los propios elementos que arrojó la investigación realizada, se pueden obtener elementos indiciarios, relativos a la posible participación del gobernador del Estado de Puebla en el asunto; por tanto, es necesario que se investigue dicha cuestión, para llegar a establecer lo que se encomendó a la Comisión correspondiente, esto es. . . - está hablando el Tribunal Pleno- . . . verificar si el gobernador del Estado intervino en las decisiones de un Poder Judicial, así como en la actuación correspondiente del Procurador de Justicia. . . -leo la página treinta y dos- . . . de la entidad, ya que existen elementos para investigarlo; en todo caso. . . -ordena el Tribunal Pleno- . . . se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes, por medio de otros procedimientos o mecanismos diferentes que se estimaren jurídicamente adecuados para tener elementos para determinar si el titular del Poder Ejecutivo estatal tuvo intervención o no en una estrategia para perjudicar a la periodista en beneficio del mencionado empresario, con motivo. . . -dice el Tribunal Pleno- . . . de la denuncia de redes de pederastia y pornografía, para que se

agoten todos los aspectos considerados por el Tribunal Pleno, así como los que surjan de la investigación”.

Yo pedí una tesis, no me trajeron la que yo pedí, pero desde hace muchos años la Suprema Corte ha establecido tanto en aquel recurso que se llamaba de súplica, como en los amparos en revisión, ha establecido que no hay razones bastantes, para que un juzgador se convierta en un autómatas, obligado a seguir el camino indicado por las partes, cerrando los ojos a la realidad de las cosas, cuando esto afecta de modo directo al derecho público. Yo no quería esta tesis, quería otra, un poco más moderna en donde el secretario fue Don Vicente Aguinaco, y el ministro ponente fue el maestro de Don Mariano, Don Felipe Tena Ramírez, en donde dice que el juzgador no puede ser un autómatas, y aquí eso lo está reconociendo aquí el mismo Tribunal Pleno, diciendo: debe investigar esto, y todo lo demás relacionado. Está diciendo el Tribunal Pleno: no puede ser la Comisión un autómatas para que investigue nada más una cosa. Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente, quiero recordar a los señores ministros, que cuanta tesis se invoque relativa a la actividad jurisdiccional de la Suprema Corte, no resulta pegar en la Diana en esta sesión, en donde estamos tratando un tema ajeno a nuestra actividad jurisdiccional. La cuestión es, según acabo de entender, si la Suprema Corte ordenó a los comisionados, a hacer una investigación in genere sobre redes de pederastia y pornografía infantil, o bien, en conexión a la -por estudiarse- violación de derechos humanos a la periodista Lydia Cacho, por razón de la publicación de un libro, en donde denuncia

la existencia de esas redes, dicho en otras palabras; esto vinculado al tema principal de lo averiguado, de lo investigado. Pues resulta que no, que aquí se disocian los dos temas en absoluto, y en eso desde luego no puedo estar de acuerdo, lo que votamos nunca lo votamos en el sentido de que los comisionados se fueran a hacer una investigación por la libre, para descubrir un problema delincencial que puede convertirse en problema de Estado, yo he escuchado eso. Yo creo que habrá un problema en la procuración de justicia, y probablemente en la impartición ordinaria de la justicia, pero tanto como un problema de Estado, no lo sé, pero no es la misión de la Suprema Corte, señalar problemas de Estado. Yo creo que la misión de la Suprema Corte era en todo caso, encontrar la problemática con una asociación, con los temas relativos a la violación de derechos humanos de Lydia Cacho, pero si esto fuera, como se advierte por los comisionados, ¡qué pena! Fracasaron monumentalmente, ¡qué horror! Yo no he visto que vincule en esta averiguación a Don Plutarco, gobernador de Puebla, ni al señor Jean Succar Kuri tampoco. Simplemente se hace ver que es un problema, enorme el que tiene el país, se le pone a mi juicio una hipérbole desmedida, y se agrega a esta investigación. Señores, esto para mí es un parche mal pegado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, nada más quisiera recordar al Pleno, la sesión del jueves 25 de enero de 2007, en la que se sometió a la consideración de este Pleno, precisamente la aprobación del engrose. Voy a leer unas partes muy pequeñas nada más para ilustrar lo que quiero mencionar, dice el señor ministro Gudiño Pelayo: Tengo una duda que sí me llama la atención, es la relativa a la que dice el señor ministro Silva Meza, yo creo recordar que lo relativo a la investigación de las redes de pornografía a que se refería, habían

sido una posición personal de él, que no recuerdo hayamos avalado los seis ministros que también votamos; sin embargo, quiero manifestar por tal motivo que no sé si la mayoría apruebe que se suprima el párrafo respectivo donde se dice que no es objeto investigar esta serie de hechos, pero quiero manifestar que independientemente de la conclusión que se llegue en el proyecto que se dice que se considera pertinente precisar los puntos fundamentales a los que deberá versar la segunda etapa de la investigación, sin que se pretenda constreñir a la investigación únicamente a dichos puntos, sino que deben ser aspectos básicos o puntos medulares que deberían ser investigados, pudiendo ahí abrirse otras líneas de investigación, hay intervención de otros ministros, algunos a favor, otros en contra y quiero leer la parte concluyente de esta acta después de un receso que dice el señor presidente: “Se reanuda la sesión, conforme a las deliberaciones de todos los integrantes de este Tribunal Pleno, concluido el engrose que ha sido aprobado ya por los señores ministros de la mayoría, debe agregarse un considerando muy breve que dirá lo siguiente “Como el engrose aprobado por la mayoría suprimió el párrafo en el que expresamente se señalaba que la investigación no comprende las redes de pederastia, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, determina el mandato a la Comisión investigadora que se integrará en los siguientes términos: El objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de violación de derechos fundamentales de la periodista Lydia Cacho y si dentro de la investigación, directamente relacionados con ella, los Comisionados encuentran hechos o situaciones diversos que a su vez pudieran constituir violaciones graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración”, esto fue lo que se aprobó por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el hecho de que se investigara como una situación específica, las redes de pederastia,

fue motivo de un voto particular, que suscribieron por una parte, el señor ministro Juan Silva Meza, la señora ministra Olga Sánchez Cordero y otro que hizo el señor ministro Genaro David Góngora Pimentel, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores ministros, yo saqué como punto primero para la decisión de este importante asunto el tema relacionado con la extensión de la investigación, porque ciertamente en la discusión anterior, la mayoría de los ministros dijimos que no se investigaran redes de pederastia en abstracto, se suprimió el tema que autorizaba expresamente esa investigación, el párrafo, pero se dejó abierta la posibilidad, por eso es la primera pregunta, ya nos han leído muchas veces los párrafos consecuentes, creo que es pertinente una vez más insistir en ellos, en las solicitudes de ambas Cámaras, se pidió aunado a esto-dice la resolución de dieciocho de abril de dos mil seis-aunado a esto, que desde el aspecto del sujeto activo y del modo sistemático de su actuación sustentaría la gravedad del caso, conviene señalar que existen otros elementos sintomáticos y agravantes, valga la redundancia, de la gravedad del caso, como serían: 1.- Que lo que emprende el ánimo vengativo del empresario y auspicia la supuesta componenda con el gobernador, es la expresión literaria proveniente de una periodista en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa que le garantiza la Constitución y diversos tratados internacionales celebrados por México; 2.- Que las conductas denunciadas en tal obra, se vinculan con la revelación de redes de pederastia y pornografía infantil, lo que en nuestro contexto, de ser cierto, no puede calificarse sino como deleznable y repudiable y de lo más atentatorio contra los derechos de la niñez mexicana; y, 3.- Que estos hechos han generado indignación general y un clamor social porque sean esclarecidos y atendidos por las instancias del poder público, clamor que infunde y se

materializa en el interés que muestran las dos Cámaras del Congreso de la Unión, al acudir a este Tribunal, solicitándole su intervención, revelando así un interés nacional en que así sea”. Esto fue el dieciocho de abril del dos mil seis, pero el veinticinco de enero de dos mil siete, se hicieron las precisiones derivadas de la votación a que alude la señora ministra Luna Ramos: “En todo caso, se deberá investigar la actuación del gobernador del Estado de Puebla, en los hechos narrados...” Creo que este es el quid de la cuestión, estamos investigando la actuación, fundamentalmente del gobernador del Estado de Puebla, en los hechos narrados por las Cámaras solicitantes. “...por medio de otros procedimientos o mecanismos diferentes, que se estimaren jurídicamente adecuados para tener elementos para determinar si el Titular del Poder Ejecutivo estatal tuvo intención o no, en una estrategia para perjudicar a la periodista en beneficio del mencionado empresario, con motivo de la denuncia de redes de pederastia y pornografía, para que se agoten todos los aspectos mencionados por el Tribunal Pleno, así como los que surjan de la investigación, pues hasta ahora, sólo abarcó incidencias procesales, etc.” Lo que se habla aquí de las redes de pederastia y pornografía, es el contenido del libro, que se dice pudo haber desencadenado el sentimiento de venganza. Y, en el Considerando Sexto, se hace la precisión, el mandato de investigación, en estos términos: “El objetivo fundamental de la investigación se debe centrar en la existencia o no de un posible concierto de autoridades del Estado de Puebla, para violar derechos fundamentales de la periodista Lydia María Cacho Ribeiro”. Es un mandato muy claro, hubo o no concierto entre las autoridades de Puebla, para perjudicar a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro, es la respuesta que debemos dar. Y, se agregó: “Y si dentro de la investigación, directamente relacionados con ella, los comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, que a su vez pudieran constituir violaciones

graves de garantías individuales, podrán tomarlos en consideración". Esto de poder ampliar la investigación, por hechos directamente relacionados con un posible concierto de las autoridades del Estado de Puebla, para perjudicar a la periodista Cacho Ribeiro, necesita de esta necesaria condición, una relación con la conducta del gobernador y de todas las autoridades de Puebla, por eso mi preocupación en el sentido que delimitemos si la extensión de lo que ordenó este Pleno, abre la posibilidad de una investigación abstracta sobre posibles redes de pederastia.

Una disculpa señor ministro Cossío, me olvidé que había usted pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muchas gracias señor presidente. Al contrario, yo creo que ordenó mucho usted los términos de la discusión. La idea que yo tengo, es la misma que señalaba la ministra Luna Ramos, efectivamente se eliminó de la investigación, digamos, una línea concreta y específica que tenía que ver con pederastia. Lo que yo entendí cuando se estaba votando esto, es que sin embargo, quedaba abierta la situación para que se investigara posibles violaciones a derechos fundamentales. Yo coincido con lo que han dicho, el ministro Silva, la ministra Sánchez Cordero y el ministro Góngora, en cuanto a que esto es el contexto de la investigación, pederastia me parece que es el contexto, no estoy diciendo, de ninguna manera que haya acciones comprobadas en el expediente concreto, simplemente esto fue el ambiente, digamos general de una investigación. ¿Por qué yo hacía una propuesta diferente, y entiendo que la aceptara el ministro Silva Meza? Por lo siguiente, nosotros no podemos tener un tercer resolutivo que diga: se han violado derechos de ciertas personas por parte de otras personas, porque en rigor no hubo nunca una investigación sobre personas, así como se hizo una investigación que luego analizaremos en sus términos, respecto del

governador del Estado, respecto del presidente del Tribunal, etcétera, se fueron citando, se fueron desahogando las pruebas, eso no aconteció con los menores, simplemente me parece que se contextualizó el tema general de la pederastia para efectos de la propia investigación.

Yo entiendo la metodología de trabajo de la Comisión en el sentido de decir: “Si estos hechos que se nos están planteando en concreto tienen relación específica en la denuncia, no en la realidad, con los problemas de pederastia, pues veamos qué hay de pederastia en el Estado para poder contextualizar la propia investigación”, pero nunca se abrió una línea de investigación como tal, e insisto, ¿a quién se citó por pederastia? Se citaron por violaciones a derechos fundamentales de la periodista, pero no se dijo: “A ver, que venga fulano, ¿usted dónde trabaja, usted qué hace y quién aporta datos a Web, cuáles son...?”

Eso no se hizo, entonces resulta un poco complicado en términos de la Regla 24 que nosotros mismos nos dimos decir, pues vamos a condenar, ¿a quién, y por qué vamos a condenar a ese quién en concreto? Sin embargo, a mí lo que me parece importante y por eso quería reconducir hasta ahí el punto resolutive último, es que sin hacer una condena sobre violaciones de derechos fundamentales, porque formalmente, no sé que pase en la realidad, formalmente eso no se puede hacer, sí me parece que se puede hacer una exhortación respecto a un problema de enorme gravedad, de ahí era la idea que yo tenía en un Considerando Quinto.

Con motivo de la investigación se percibe la magnitud de este fenómeno, que además están todos los informes y ya se sabe esto de que el asunto es muy, muy grave en términos de la sociedad, ¿qué problema normativo existe si no hay condena específica a

personas, ni señalamiento de hechos que se le diga a las autoridades públicas: “Generen las instancias, las normas, etcétera, que permitan atender a esto.”

Se va a decir: “¿Bueno, qué necesidad tiene la Suprema Corte de hacer exhortaciones?” No, necesidad ninguna, pero me parece que si de la propia metodología de la investigación se aportaron documentos suficientes ningún daño hace recordarnos, entre todas las instituciones públicas y los privados del país, lo grave que está siendo esta situación en el sentido de exhortes, se exhorta, ya cada quién verá qué peso le da a nuestra exhortación, esto no va en desdoro de la Corte sino de quien no obedece a la Corte o de quien no actúa ante un llamado de un resultado de una investigación específica.

Consecuentemente, yo tampoco estoy por un resolutivo que diga que se violaron los derechos fundamentales, ¿quién, cuándo, cómo, etcétera?, pero sí estoy por una condición de exhortación porque insisto, al acumularse el conjunto de elementos se percibe esta magnitud del problema, y en esa misma magnitud debiera corregirse la situación que estamos viviendo como sociedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muchas gracias señor presidente. La primera parte de mi intervención, de la intervención que tenía pensada, ya la abordó la señora ministra Margarita Luna Ramos, el señor ministro Cossío y el señor presidente, en el sentido de que la investigación de las supuestas redes de pederastia era una posición personal o minoritaria de uno o de dos ministros, no recuerdo con exactitud, por lo tanto yo no me referiré a eso.

Estoy también con el señor presidente en el sentido de que si había resultado otros hechos irregulares estaba condicionada la investigación que se hiciera respecto de los funcionarios mencionados, a lo que voy a referirme y que me parece bastante delicado, y quiero ponerlo a consideración, es la propuesta de hacer un punto resolutivo en que se exhorte, se aconseje a las autoridades.

En primer lugar, porque en el fondo lo que se nos está proponiendo es un punto de acuerdo muy al estilo de los órganos legislativos, ¿entonces? En segundo lugar, el 97 nos faculta para investigar hechos no para dar exhortaciones ni prédicas morales, ni tampoco decirle a las demás autoridades lo que deben hacer, entonces esto rebasaría nuestra situación.

Yo estoy seguro que la Suprema Corte, como lo dijo el ministro Cossío, tiene una gran autoridad moral y una gran influencia moral, pero también creo que esa autoridad moral debe ser administrada responsablemente; entonces, no debemos por ningún motivo salirnos del marco constitucional que nos establece el artículo 97, que es investigar hechos.

Por otra parte, fuera de esta red de pederastia la Comisión hace un examen y una investigación muy puntual de los hechos que era el motivo principal de la investigación, de la encomienda que dio el Pleno; por tal motivo, yo creo que puede suprimirse esta parte sin ningún desdoro para el proyecto ni para el dictamen, y en ese sentido voy a votar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. El señor ministro Gudiño Pelayo casi me dejó sin tema, nada más que aquí se vale recordar al cuenta cuentos y viene a mi memoria Rodrigo Díaz de Vivar que decía: “Reto yo a todos los muertos y también reto a los vivos”, y para mí que sus retos eran campanas sin badajo, eran absolutamente efectistas y nada efectivos; pienso que la Suprema Corte no puede ponerse en esa tesitura, no puede dar consejos ni recomendaciones cuando dentro de sus atribuciones no está hacerlo, suscribo lo dicho por el ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Me pareció a mí de una gran trascendencia la intervención de la ministra Luna Ramos, pues leyó datos que me resultan verdaderamente irrefutables, si se toma una decisión por el Pleno mayoritaria, y quienes sostenía algo que estaba en el proyecto que la mayoría consideró que debía quitarse, formulan voto particular, pues están reconociendo abiertamente que se dio esta situación; por ello solicité no todo el expediente, porque el expediente es cinco veces más voluminoso, pero he localizado lo que es el voto concurrente formulado por los ministros Juan Silva Meza y Olga Sánchez Cordero, no aparece voto del ministro Góngora, en el voto de la ministra Sánchez Cordero y del ministro Silva Meza, se hacen muchas referencias al ministro Góngora Pimentel, pero si lee uno el voto particular, pues ahí se insiste en que debió de haberse investigado lo relacionado con la pederastia; cómo poder rebatir algo que está en el expediente, en el sentido de que hubo una decisión del Pleno y en su contra se emitieron votos a favor de lo que la mayoría dijo que se quitara, cómo vamos ahora a incluir lo que ya se votó y se dijo que se quitara; por ello, pienso que lo valioso de este debate ha sido clarificar las cosas y establecer lo

que aún en ésta última intervención del ministro Aguirre Anguiano, pues es patente, si consideramos que el 97 también faculta a la Suprema Corte ha hacer exhortaciones por todos los males que se dan en el país, pues podemos ir añadiendo Considerandos exhortando a todo tipo de autoridades por problemas de miseria, por problemas por todo tipo de delitos como ya se dicho, por problemas de una democracia que todavía tiene que perfeccionarse y de ese modo, pues haremos lo que ya con elegancia literaria dijo el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente. Con ese ánimo de seguir clarificando las cosas, el dictamen sometido a su consideración pretende ceñirse a los extremos de la Regla 24 que nos obliga, conforme al Acuerdo que establece las reglas y de conformidad con el artículo segundo transitorio; y de esta suerte el artículo 24 dice: cuáles son los cuatro extremos que debe comprender el dictamen, dentro de los dos últimos, vamos el primero es la suficiencia de la investigación, el segundo la existencia o no de la violación grave de garantías individuales, el tercero señalar a las autoridades involucradas, involucradas, aquí quiero ser muy preciso y aprovecho para decir que por eso es la extensión del señalamiento de un concierto de autoridades donde tienen que ser varias, en el caso fueron muchas; y después, los órganos competentes para actuar, como consecuencia de la existencia de las violaciones graves y el señalamiento de las autoridades involucradas.

En el último Capítulo, en el Dictamen, en el tema concreto de violación sistemática y reiterada de menores, no se hacen recomendaciones, se señala con puntualidad la exigencia normativa

constitucional: “Apreciada la existencia de violaciones graves de garantías individuales en relación con los menores” y no se necesitan que sean cinco mil, ayer decía yo uno, es mucho, uno es mucho, y nos cumple decirlo aquí porque sí tuvieron la oportunidad de oír las declaraciones de las menores, están vídeo grabadas, tal vez muchos de ustedes las vieron; después de oír y ver eso, la conclusión es: Uno, es mucho.

En este sentido, vamos a retrotraernos a esta investigación, esta investigación no ha tenido un tránsito fácil, ni en su decisión, ni en su ejecución, y ahora mucho menos en su aprobación, no ha sido de tránsito fácil; en la ocasión en que se dilucidó por el Tribunal Pleno la aprobación o no del primer proyecto, la inconformidad de algunos, y aquí se ha señalado la existencia de un voto de minoría de la señora ministra y de su servidor; se hablaba de un voto del señor ministro Góngora, no lo recuerdo, por qué fue ese voto, porque se consideró la pederastia y la pornografía como cuestión accesoria, no principal, ese era el reclamo que teníamos en ese momento; no es una cuestión accesoria, porque se decía, lo importante es el tema de concierto de autoridades, y lo accesorio, en todo caso, la pederastia y la pornografía, o bien, suprimirla, inclusive ya cuando se verifica la probación o no aprobación del informe, etcétera, se nombra a la nueva Comisión, y para integrar el mandato; el problema era precisamente que se dejaba como cuestión accesoria a la pornografía de la pederastia, como estaba el proyecto, sin suprimir los párrafos que se venían recogiendo desde que se determinó el ejercicio de esta facultad de atracción, ahí venían recogéndose, pero cuál era la inconformidad de algunos; no es una cuestión accesoria, el tratamiento es a la inversa, ésta fue la principal y la otra tuvo otro lugar, tuvo otro lugar en función de que denuncia la existencia de estos acontecimientos en contra de menores, y de ahí se desatan otro tipo de comportamientos; vamos,

han estado asociadas. Sin embargo, la situación que el Pleno determinó como fórmula conciliatoria, aceptada, votada, en lo particular, aceptada en ese sentido, haciendo un voto particular de que no era una cuestión accesoria, en el sentido de que se utilizara la segunda fórmula general; la primera, concreta, investigar el concierto de autoridades y si en la investigación se encontraban hechos directamente relacionados con ellos, que era la forma sofisticada de no decir los hechos que habían motivado todo esto, porque así fue, ahí estaban abiertas las dos posibilidades de investigación; las dos posibilidades se encontraron, la segunda, desde luego relacionadas con los hechos vinculados con la primera, se encontraron, cuando menos: a) La apreciación de la Comisión Investigadora; con el informe que se presentó, las pruebas que se sustentaron, lo encontrado, y en el dictamen resuelto y que aquí el Pleno determinará si sí o si no.

Yo ya en una eventualidad, como se dice, vamos a eliminar toda esta parte, y yo digo: Qué vamos a hacer con las pruebas; las pruebas que contienen hechos, hechos probados, ¿qué vamos a hacer con ellos?, es un problema que ahí va a quedar; y ésta será la decisión; yo la aceptaré como aceptamos todas las decisiones de un cuerpo colegiado, para eso estamos en este ejercicio ya de juzgadores; la acataré, la que sea, la convicción está en el dictamen.

Insisto, el voto de minoría no es porque no se considere la pederastia, sino porque no se le diera un carácter accesorio, a eso se refería en función de este señalamiento y de esta clarificación que se está haciendo de estos documentos; y la insistencia de que en la última parte del dictamen, en la correspondiente a las autoridades competentes para conocer de estos hechos, como dice el 97 constitucional y la Regla 24 de nuestro Acuerdo, ahí se están

señalando –cierto-, sin responsables, sin nombres y apellidos, ahí no; ahí la determinación que los hechos materia de aquella denuncia, sí son ciertos, sí existen y debe atenderse; y deben atenderse por todas las instancias, por todos los Poderes, por todos los niveles de gobierno, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; unos han caminado, otros van caminando.

Es un problema, y no es una recomendación, no es la orientación respecto de prácticas morales, tiene sustentos constitucionales a partir del ejercicio de esta importantísima atribución que da el 97 constitucional para ejercerse por esta Suprema Corte de Justicia.

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente.

No debemos olvidar que estamos actuando dentro de un expediente derivado del ejercicio de la facultad de investigación previsto en el 97, párrafo segundo de la Constitución, a solicitud de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Y esa solicitud fue para investigar hechos que pudiesen constituir graves violaciones a garantías individuales derivados del proceso penal instruido a la periodista Lydia María Cacho Ribeiro.

Ya se votó en su oportunidad los temas de pornografía; de pederastia y pornografía; se votó aquí que no formaran parte predominante de la investigación.

Desde luego, la pederastia y la pornografía infantil son reprochables, son reprobables desde cualquier punto de vista, eso no nos cabe duda, estoy seguro, a ninguno de los diez ministros aquí presentes.

Esta situación no equivale, no nos autoriza a retorcer el segundo párrafo del 97, que nada más nos autoriza a investigar hechos, posiblemente constitutivos de violaciones graves a garantías individuales, en este caso concreto, de la ciudadana Lydia Cacho Ribeiro.

Que la pornografía infantil, que la pederastia desde cualquier punto de vista son reprobables, eso no creo que nos quepa duda a ninguno de nosotros.

Hacer una mención de esto en alguno de los Considerandos, no sé si valga, como antes expresé, es retorcer el 97 y meternos a un terreno que no está en nuestra facultad investigatoria.

¿Qué vamos a hacer con todo lo que se recabó, nos dice el señor ministro Silva Meza, qué vamos a hacer con todas las probanzas, con todo lo que ya obra en el expediente?, pues lo que puede acordarse hacer es dar vista a las autoridades competentes con todo lo que ahí está; pero eso no quiere decir que forme parte de la investigación que se restringe a la violación de garantías individuales; a la posible violación de garantías individuales de una ciudadana mexicana y nada más.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy brevemente.

Me inquieta un poco la última propuesta del señor ministro Valls Hernández, ¿qué podemos hacer con lo que se llama probanzas?

Yo pienso lo siguiente: que si estuviéramos hablando de un real contexto, pudiéramos a lo mejor tomar en cuenta lo que dice el señor ministro Valls; pero resulta que si es contexto ¡qué contextillo!.

Tomó en cuenta a Jalisco, a Puebla, a Quintana Roo y a la General de la República, ¡ah, perdón!, y a Internet. ¿ése es el contexto nacional?

Gracias, presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien yo quisiera hacer una precisión. ¿Cuál es el significado de la existencia de redes de pederastia y de pornografía infantil, la sola existencia de estas redes dio origen a que se hiciera un concierto de autoridades para castigar o ejemplificar con alguien? ¿La pura existencia sin un libro de por medio? Yo digo no. La pura existencia de estas redes, su existencia real, material, motivó un libro que es una denuncia, ese libro puede reflejar una realidad o una ficción, como sucede con muchas novelas, aquí lo que se ha querido es que comprobemos que lo dicho en el libro es real, pero esto dijimos desde un principio, es innecesario demostrar la realidad de la denuncia, el libro hizo una denuncia que dio lugar a que alguien se sintiera ofendido y solicitara intervención de las autoridades que desencadenaron los hechos a investigar, participación de autoridades; entonces, no hay por qué llegar hasta la investigación de pederastia, ya lo dijimos, ya lo votamos, solamente que, quedó abierta la puerta de que, si de la investigación aparecieran otros datos directamente relacionados; ¿con qué? Con la conducta de las autoridades de Puebla, dice el

señor ministro Silva Meza, “involucrados, yo estoy diciendo quiénes están involucrados”; sí, pero no hay ninguna manifestación de que alguien esté involucrado en pederastia, lo que está manifestado es que, hay involucramiento de diversas autoridades del Estado de Puebla, para reprochar un libro que contiene una denuncia.

En la investigación, más allá, de los límites señalados por el Pleno, se advierten hechos ilícitos; bueno, pues esto no hay problema, el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, da la solución al planteamiento del señor ministro ponente, dice: “Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculcados, si es que éstos hubieren sido detenidos.” Hay una obligación oficial de denuncia, respecto de todo funcionario público que al desempeñar un encargo, tiene conocimiento de un posible delito; con esto quiero significar, no es un trabajo perdido, si hay videos, si hay pruebas que lleven a una investigación penal de los hechos, están expeditas las puertas para que el señor ministro ponente pueda hacer la denuncia que estime necesaria.

Si estiman suficientemente discutido este tema de la extensión de la investigación, instruyo al señor secretario para que tome una intención de votación, porque son muchos los temas, en cuanto sí, el dictamen que se nos ha presentado, debe o no comprender el tema relativo a las redes de pederastia y pornografía infantil.

Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No debe comprender.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo como entiendo la segunda parte del engrose que nos leyó la señora ministra Luna Ramos, es así: Si dentro de la investigación, -¿qué investigación? La de la señora Cacho, directamente relacionado con ella- los Comisionados encuentran hechos o situaciones diversos, -evidentemente son diversos a cuáles, a los hechos o situaciones relacionados con la investigación- que a su vez, -me parece que aquí denota una situación diferente- pudiera constituir violaciones graves, podrán tomarlos en consideración. Y pregunto yo: Para qué podemos tomar en consideración hechos que acontecieron con motivo de la investigación, y que son diversos a ello, me parece a mí, que podríamos tomarlos en cuenta para dos cosas:

La primera, para establecer juicios de responsabilidad concreta o de personas concretas. Creo que eso no se puede hacer en este caso, insisto, porque la forma en la que se desahogó esta parte de la investigación no generó una situación específicamente relacionada con personas y con pronunciamientos; pero me parece que tampoco -lo decía ahorita el ministro presidente- no podemos nosotros hacer como que no están ahí estos informes y estos resultados a los que hemos llegado.

Por eso es mi idea de la exhortación. Si la exhortación conforme al "Cid" o a cualquier otro autor, que para efectos jurídicos me tiene sin cuidado, le hacen caso las autoridades externas, eso es problema de las autoridades externas no de la calidad moral de la Suprema Corte.

Por lo cual estoy a favor de que se quede esa parte.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- En mi opinión, según lo aprobado en el engrose el veinticinco de enero de dos mil siete, se

excluyó expresamente la investigación de este renglón, y yo creo que ahorita estamos fijando exclusivamente el punto a partir del cual se lleva a cabo la investigación; si de las pruebas que más adelante se analicen surgiera alguna situación, entonces ya será motivo de la discusión posterior no en este momento en el que estamos fijando exclusivamente el punto de investigación que ya determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en esta fecha, cuál es.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo estoy con el voto del señor ministro Cossío, no se trata de cualquier clase de pruebas sino de pruebas que se contextualizan con lo investigado, por lo tanto estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Porque se elimine esa parte.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Yo estoy con el voto del ministro Cossío, y fue lo que me motivó a mí precisamente a votar en favor de la investigación, porque finalmente la periodista tenía a su alcance otros medios de protección de garantías individuales, como puede ser el juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Que quede en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA.- Se debe eliminar esta parte del dictamen que se refiere a la investigación de pederastia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor ministro presidente, hay una mayoría de seis señores ministros cuya intención de voto es de que la extensión de la investigación no debe comprender la existencia de las redes de pederastia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esta parte era muy importante para mí, señores ministros, porque viene a continuación el Tema de Suficiencia de Pruebas y ya lo relacionaremos únicamente con el objeto de la investigación; de lo contrario, probablemente habría habido observaciones en carencia de investigación de redes de pederastia, como ya lo señalaba el ministro Aguirre Anguiano.

Pero les propongo que hagamos nuestro receso y continuemos después.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:10 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

El siguiente Tema que traigo en mi problemario, se refiere a las pruebas recabadas por la Comisión Investigadora, particularmente aquellas que consistieron en la intervención de comunicaciones privadas. Las tenemos como buenas o se desestiman.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Me parece muy oportuna la forma de acotar el debate.

El día de ayer escuché algo insólito, que no, que los párrafos diez y nueve del artículo 16 constitucional, no obligan a la Suprema Corte cuando desahoga la atribución del párrafo segundo del 97, porque al no llevar un proceso nada tiene que ver el artículo 16 constitucional, que establece normas del debido proceso.

Como había sido una mañana literaria, inmediatamente asocié esta afirmación con Dawn Franze, el ilustre praguense, y efectivamente hoy traje aquí su principal novela, con ánimo de leerles algunos pasajes, pero no quiero abusar de sus tiempos, califico de que escuché algo insólito.

La disyuntiva que se nos plantea es la siguiente: la Suprema Corte, cuando ejerce atribuciones no jurisdiccionales, no está obligada ni por la Constitución, ni por la Ley, en materia probatoria, o cuando la Constitución alude al tema de pruebas, o bien sí está obligada. Bueno, para mí la decisión es sumamente sencilla, la Suprema Corte está obligada por los mandatos de la Constitución y de la Ley, y aquí se infringieron, y voy a demostrar por qué.

Los comisionados mandaron intervenir líneas telefónicas del gobierno del Estado de Puebla, de toda gama de autoridades del Estado de Puebla, la previsión de estas diligencias de intervención de comunicaciones privadas, la Constitución la refiere a la Ley, y la Ley prevé estas diligencias, cuando se trata de delincuencia organizada.

Bueno, a mí me parece que hubo un agravio a la soberanía o a la autonomía si se quiere, del Estado de Puebla, al ordenar la intervención de estas líneas telefónicas, pero algo más, no se tenía el menor indicio de que se tratara de delincuencia organizada, entonces hubo un salto monumental en las atribuciones de los comisionados.

Pero esto no para ahí, alguno de los ministros defensores del dictamen con el que se nos informa, reparó en que si se atienden los mandatos de los párrafos del artículo 16 de la Constitución, que he referido, se desmorona el dictamen en su médula, y trató de

sostener que en estos casos el artículo 16 constitucional, en los párrafos aludidos, que quitan todo valor probatorio a las intervenciones de comunicaciones privadas obtenidas en contra de la ley, y no se nos olvide que a través de los medios de información, y aquí en la Corte, se le dio sonoridad a una supuesta conversación, que aunque en el dictamen se reconoce editada, pues aparentemente para los comisionados esto no tenía ninguna influencia en la toma de sus opiniones, pero bien que mal, los medios de comunicación difundieron una supuesta conversación privada que consta en autos, ante la autoridad ministerial se probó que fue editada; sin embargo, yo no vi que existiera la evidencia de que se trató de indagar acerca de la acción delincuencia de intervenir supuestas conversaciones privadas y veo que se recurre al expediente de decir: ese mandato de la Constitución que deja en valor probatorio cero una comunicación privada que se obtuvo ilegalmente, no obliga a los ministros de la Suprema Corte cuando ejercen una atribución no jurisdiccional como la del párrafo segundo en comento, señores ministros, para mí que en el dictamen se tergiversa la prueba ¿qué fue lo que se dijo? La prueba en sí no vale, pero sin embargo, puede indicar un suceso que se investigue y se prueba el suceso haber si es fuente y origen de la prueba que se busca en aquello que se indaga, pero no vi que se investigara el suceso ¿y cuál es el suceso? ¿Sucedió realmente esa conversación en la forma en que fue difundida? Bueno la primer respuesta se antoja obvia, porque los mismos comisionados nos dan respuesta a ella, no sucedió así fue editada aunque ellos dicen esto poco importa, pero no vi diligencia alguna para demostrar que la conversación se dio, el contexto de la misma y la textualización de ella sino que después se cambian las premisas, se da por buena sin decir porqué esta conversación se le atribuyen méritos convictivos y a través de ella se llega a diferentes engarces probatorios, yo

repruebo el método, es un mal manejo de la prueba de inferencias, la res probatum quedó echa polvo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es muy interesante la intervención; sin embargo yo tengo una perspectiva distinta, hay desde luego dos tipos de grabaciones: una, la que hizo la Comisión, las intervenciones que hizo la Comisión, de los cuales no se desprende elemento alguno, creo que esto queda claro en el dictamen y de esa no vale la pena ocuparse y la otra es la intervención en la que aparece una conversación entre el gobernador o supuestamente del gobernador y un particular, en la grabación que el día de ayer en su dictamen nos leyó el ministro Góngora Pimentel, por lo tanto no voy a referirme a ella, lo más que, lo que sí quisiera yo aclarar es que el objeto de la investigación no fue si había sucedido o no esa conversación, esa conversación se dio como punto de partida de la Cámara de Diputados y Senadores, para presumir que podría haber un posible concierto de las autoridades locales para perjudicar a una persona que con su libro en el ejercicio de la libertad de expresión, había afectado a una persona con quien el gobernador sentía cierto compromiso, ese fue el objeto de la investigación y el día de ayer el ministro Silva Meza, con mucho detalle puntualizó que se trataba de un punto de partida, de una pista, pero el objeto nunca fue investigar si se había dado la conversación o no, hay elementos importantes que destacó; creo que hay en el dictamen que dice, que aunque fue editada, sí era la voz de las personas que aparecen hablando; es decir, el gobernador y Kamel.

En segundo lugar. Se hace toda una investigación para ver si había concierto entre las autoridades, para perjudicar a una persona, es

decir, si había habido invasión de competencias, invasión a la división de poderes. Y el dictamen después de hacer una vinculación exhaustiva de todas las pruebas llega a la conclusión que sí.

Yo creo que no puede examinarse aisladamente el valor que se le da a esa grabación, sino debe hacerse referencia a toda la vinculación de indicios de elementos que vincula el dictamen, para llegar a una conclusión; en el caso concreto, mi convicción es: que sí hubo ese concierto de autoridades, que sí hubo un concierto de autoridades, para perjudicar, o como lo decía ayer el ministro Góngora reproduciendo la conversación, “para darle un coscorrón” a una persona utilizando para eso a la Procuraduría y al Poder Judicial, ese es el tema a investigar, y creo que el dictamen, sí arriba a esta conclusión de una manera lógica y concatenando todos los elementos que tiene.

Aprovecho para decir: Que esa es mi convicción particular es en el sentido en que viene el dictamen. Yo creo que mal haríamos desvinculando cada uno de los elementos y dándole valor aisladamente, no, yo creo que la prueba indiciaria se construye de otra manera, y creo que el dictamen la construye adecuadamente esta prueba indiciaria.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente. No tengo nada más que agregar, todo lo ha dicho el señor ministro Cossío, mi hermano, ¡perdón! El señor ministro Gudiño, mi hermano, en una forma clarísima, y yo estoy de acuerdo con eso.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Agradezco su confusión.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: ¡Gracias!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, ha resultado citas, señor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo creo que aquí son varios problemas, porque la pregunta que usted hizo, era en relación con la calidad probatoria, me parece que en general, aun cuando las intervenciones se han derivado sólo al tema de las grabaciones. Yo empezaría con las pruebas en general. A mí me parece que los vicios que se pudieron haber dado en el proceso quedaron adecuadamente depurados, una vez que, el señor ministro Silva, y los demás integrantes de la Comisión, calificaron o pasaron por decirlo así, el dictamen que nos habían presentado en relación con las reglas del Acuerdo 16 de este año. Si uno analiza el proyecto, va viendo cómo las diversas pruebas se van considerando, inclusive leyó en el proyecto un carácter contradictorio, cosa que a mí me parece muy bien, por la forma en que habíamos manifestado el voto, de forma que, respecto a la mayor parte de las pruebas, las testimoniales, las documentales, etcétera, yo no tengo ningún comentario.

Donde sí me parece que hay que hacer algunas consideraciones es, en lo relativo a las comunicaciones telefónicas, ahí sí hay diversas cuestiones, porque me parece que estamos hablando de tres niveles distintos de prueba, y creo, que sería muy peligroso que los consideráramos como que todos ellos tienen una misma naturaleza o una misma razón.

El hecho detonante de este asunto, puede ser la grabación que ayer leyó el ministro Góngora, en relación con la conversación del señor gobernador y del señor Nacif; en ese sentido podríamos tener nosotros dudas, en primer lugar, por supuesto, acerca de cuál es la validez jurídica de esa grabación, si está editada, si no está editada; en fin, una serie de elementos que nos podrían llevar a discutir esa situación; sin embargo, sin embargo, en el dictamen de las páginas 11 y 21, se transcribe la carta que el señor Nacif mandó al periódico "El Universal", el martes 19 de septiembre de 2006, en donde reconoció varias cosas, y en la parte que a mí me interesa, dice: "Soy yo quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto, en diálogos que eran de naturaleza o de carácter privado".

Entonces, hay un reconocimiento expreso por parte de una de las 2 personas que participa en la conversación, en el sentido de que esa conversación que se sostuvo allí es una conversación existente y que en principio no hace consideraciones mayores sobre la misma. Hasta donde yo tengo conocimiento, esta conversación tampoco fue desmentida por el señor gobernador del Estado, simplemente puntualizó algunas condiciones sobre una edición, pero hasta donde yo recuerdo nunca dijo, "no existen"; entonces, siendo los 2 sujetos los que participan en una conversación que se hace pública primero, y segundo, aceptando los 2 sujetos su participación en ella y el contenido general, general de la grabación, a mí me parece que resultaría muy difícil y no encontraría bajo que estándar nosotros en este momento pudiéramos desechar ese elemento.

Cosa distinta es, si ambos sujetos hubieran determinada que ni eran sus voces ni sus grabaciones, etcétera y hubiéramos entrado a una condición diferencial. Entonces, este primer punto a mí me parece que tiene consistencia al nivel que estamos resolviendo, que es el de una facultad de investigación del 97 en este sentido.

El segundo tema, está el problema relacionada a las intervenciones telefónicas; y en esto sí me parece que hay algunas consideraciones que hacer. Evidentemente cuando actúo la Comisión que integraba el ministro Silva y los 2 señores magistrados, no tenían ellos un mandato, ellos se otorgaron un mandato específico en lo que le denominaron "Lineamientos de Funcionamiento en la Investigación Ordenada por la Suprema Corte", que son del 13 de febrero de este año y al otorgarse ese mandato, ellos entendieron que tenían la posibilidad de actuar como autoridad jurisdiccional.

Yo respecto a lo pasado no voy a hacer mayores consideraciones, pero para el caso concreto sí me parece que es importante, al menos para mí, considerar que la Comisión que actúa como delegados del Pleno de la Suprema Corte de Justicia no es una autoridad jurisdiccional y si no es una autoridad jurisdiccional no tiene atribuciones, –como lo señalaba el ministro Aguirre– para solicitar intervenciones telefónicas.

Creo que este es un asunto muy delicado de la vida nacional, este es un tema que está muy bien redactado en términos de precepto constitucional, en los párrafos 9° y 10° del artículo 16 de la Constitución; y me parece, que es un párrafo excesivamente largo, excesivamente largo, porque justamente se están tratando de evitar abusos, es decir, hay un conjunto de elementos en los propios párrafos que acabo de citar que impiden que se generalice o que se lleven a cabo intervenciones.

La razón que da el proyecto para no utilizar estas intervenciones telefónicas, es que dice, "a ningún lugar nos conduce"; realmente si uno ve las intervenciones dice, no, no, muestra nada en sí misma las intervenciones ordenadas y autorizadas por la juez Cuarto aquí en el primer Circuito. Yo creo que la razón es diferente, la razón no

es porque prueben o no prueban; la razón es que a mi parecer estas intervenciones carecen de todo valor porque fueron hechas sin lograr o sin satisfacer los requisitos que se requieren para un acto de esta importancia.

Consecuentemente, por una razón distinta; pero tampoco yo les podría dar un valor probatorio. Si esto es así, nos queda el tercero y último elemento relativo a las comunicaciones, que es el registro que se solicitó a las empresas telefónicas, para establecer los patrones de comunicación entre determinado tipo de teléfonos y esto ya me parece que tiene una connotación diferenciar.

En primer lugar, y hay una discusión enorme, no solo aquí sino en la jurisprudencia constitucional de otros países, acerca de si las autoridades públicas pueden solicitar a los privados estos registros; que son registros de llamadas como ustedes vieron, no contenidos de llamadas. En segundo lugar, si las autoridades las pueden otorgar o no, y en tercer lugar, si el derecho a la privacidad en las comunicaciones está o no protegido o protege o no mejor ese tipo de registros en un contrato entre particulares para efecto de tener las llamadas telefónicas.

Así como a mí me parece que solicitar las autorizaciones para intervención telefónica es un asunto delicado, porque ahí sí se conocen los contenidos, yo de lo que he podido apreciar de los párrafos noveno y décimo del 16, constitucional y digamos, de la doctrina sobre estos aspectos: doctrina constitucional y doctrina académica en este sentido, me parece que resultaría muy complicado establecer que existe un derecho fundamental de los particulares para oponerlo frente a las empresas públicas a efecto de que estas empresas públicas no dieran sus registros. Que puede haber problemas administrativos o problemas civiles o demandas

por daño civil, eso yo no lo discuto, pero el problema es si alcanza o no alcanza el derecho fundamental a cubrir ese segmento.

En todo caso, hay una especificidad en esta situación porque no es un registro de llamadas con contenido, simplemente del celular tal al tal, se llamó a las tantas horas, empezando la llamada a tal hora y terminando a tal hora y duró tantos minutos, entonces me parece difícil que pudiéramos utilizar el criterio de derecho fundamental y de las intervenciones telefónicas, insisto, para hacerlo oponible en estas relaciones de particulares. Si ello es así y como la parte que estamos construyendo, de una facultad muy particular que nos otorga la Constitución, creo que también resulta muy difícil privar de valor probatorio a los registros de las llamadas telefónicas. No porque estén bien o mal, ése no es el asunto, es porque me parece que no hay un argumento constitucional fuerte para establecer una limitante en ese mismo sentido. Si esto es así, me parece que la carta inicial y sintetizo, que se valida en El Universal y nunca se niega por el señor gobernador; tiene un valor para iniciar esta discusión. Segundo.- El problema de las intervenciones, por una razón distinta a la que se da en el proyecto no tiene valor y, tercero, a mí me parece que los registros sí establecen un elemento indiciario, suficientemente grave para encontrar por las formas en que se miden y se hacen los patrones y se hacen los registros y se va dando la secuencia, como antes de los acontecimientos no había comunicaciones entre ellos, como después sí hay comunicaciones; como las personas que dijeron que ni siquiera se conocían, establecieron llamadas de este tipo, en fin, un conjunto de elementos que, a mi entender, sí adquieren la fuerza probatoria que se está presentando en el proyecto del ministro Silva Meza y por esas razones, en cuanto a suficiencia de pruebas, insisto, creo que el proyecto, quitando la parte de las intervenciones que me parece

delicado, sí tiene una suficiencia adecuada como para permitirnos establecer un juicio ya sobre los hechos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Hay dos temas de la máxima importancia que se han tratado aquí, que es el valor convictivo de supuestas conversaciones telefónicas respecto a las que dio cuenta y difusión la televisión y la radio nacional, y otro tema más, es la constatación del registro de llamadas de teléfonos a otros teléfonos, todos del gobierno del Estado de Puebla y la intervención de algunas conversaciones telefónicas, respecto de este segundo tema el señor ministro Cossío Díaz, hay que rechazarlo, pero respecto al primer tema, el registro de llamadas telefónicas, esto sí produce fe y crédito para él.

Bueno, yo quiero recordar a los señores ministros, ante todo, que nuestro juicio no es por predilección de sospechas; si escuchamos en la radio y en la televisión un par de supuestas llamadas de contenido más o menos soez, registro el hecho, no me asusto por supuesto de nada, en donde se dice: el individuo llamado Kamel Nacif, habló con otro individuo, alguno de los supuestos implicados habló con el gobernador de Puebla Mario Plutarco Marín Torres, o bien con el gobernador de Veracruz, y con algún destacado diputado federal; si nosotros nos vamos a ir por las sospechas, pues vamos a decir: nos late que es cierto, que esas conversaciones telefónicas obedecen a una realidad fenomenológica, no fueron ampliadas, suprimidas, mutiladas o editadas y les vamos a dar

calidad convictiva; o bien, reconocer que no, que la verdad que podemos buscar es la verdad legal y la constitucional, ¡maestro! ¿dónde está la verdad?, yo soy la verdad, contestó, él encarnaba la verdad, nosotros no podemos pretender otra verdad que la verdad legal y la constitucional y aquí nos está vedado guiarnos por sospechas; tenemos que calibrar el valor de las pruebas tal y como nos lo manda en este caso expresamente la Constitución, y la Constitución nos refiere dos cosas; las intervenciones telefónicas, se deben de hacer en los términos de ley, y la ley las prevé para los casos de delincuencia organizada, y casualmente los escuchas primarios, no son los jueces, son las autoridades del Ministerio Público, pero ese es tema aparte; y luego, nos dice: las conversaciones privadas obtenidas ilegalmente, no pueden producir convicción, no valen nada, a esta verdad es a la que debemos de hacerle caso; la disyuntiva es, prestamos oídos sordos a la voz de la Constitución y damos oídos ligeros a nuestras sospechas porque lo escuchamos en la radio y en la televisión, para mí es inequívoco que debemos de ir a lo segundo, registro de conversaciones telefónicas para mí, no prueban otra cosa que hay un todo revuelco de todas las autoridades del Estado comunicándose entre sí, y no se puede seguir ningún indicio o más, veamos un caso, del Consejero Jurídico del Ejecutivo Ricardo Velázquez Cruz, en la página trescientos noventa del dictamen, se destaca que tuvo influencia en la averiguación previa que sostuvo a cargo de Rosa Aurora Espejel Prado, por la sola razón de que antes, mucho antes, fue el primero jefe de ésta, y se alude a una llamada telefónica que de su teléfono se registró con el secretario particular de la Presidencia del Tribunal Superior, si ese teléfono a ese teléfono, luego se hizo una conversación, sería la inferencia aunque no se dice en el dictamen, si se dio esa conferencia, debió de haber sido Ricardo Velázquez Cruz, y si habló con el secretario particular del Presidente del Tribunal, esto fue sin duda para tratar

del asunto de estar conjurados en contra de Lydia Cacho, es adivinanza sobre la adivinanza, y por eso nosotros vamos a implicar y más que implicar a complicar al asesor o al consejero jurídico del titular del Ejecutivo, la verdad es que el registro del todo revoltillo de llamadas entre las dependencias del gobierno del Estado de Puebla, ¡no prueba nada!, hay que tener una mente muy febril para llegar a las conclusiones a los que se llegan en este dictamen informativo. No puedo entonces aceptar: ni que el registro de llamadas produce convicción, ni que la intervención de llamadas produce fe y crédito, y por supuesto, que la crónica de las llamadas televisiva y radiofónica, puede producirnos sospechas, pero mal haríamos en juzgar por sospechas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Como ocurre en los órganos Colegiados, cada quien entiende una cosa, yo pienso que se han adelantado los temas posteriores, el señor ministro presidente dijo: ahora vamos a ver este punto, lo que me hace suponer que tiene otros muchos puntos en cartelera. Cómo entendí yo la pregunta, ¿la investigación que se realizó fue suficiente? No está involucrando si fue suficiente para probar que hubo la acción concertada o probar lo contrario, sino simplemente es una pregunta, que de contestarse en sentido negativo por la mayoría del Pleno, obligarían a regresar el asunto para que se completara la investigación. Entonces, por el momento yo me abstengo de hacer otro pronunciamiento, yo estimo que la investigación inicial, más la segunda investigación que se realizó, nos da ya todos los elementos para poder estudiar el complejo problema que aquí se está planteando, y que no hay que decir que se realice una nueva investigación. Quizá he descafeinado un poco la pregunta, pero que pienso que por lógica, a eso debíamos limitarnos; los demás

problemas, pues cuando se vayan presentando, yo ya me pronunciaré sobre ellos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, señor ministro Azuela, dado los comentarios que se han hecho, yo he anotado aquí cuatro consultas concretas al Pleno. En el proyecto claramente dice el ponente que la grabación que se atribuye al gobernador del Estado de Puebla y a Kamel Nacif, no es prueba, sino hipótesis para comprobar. En cambio, el señor ministro Góngora, en su participación, le dio el carácter de prueba y le atribuye un valor. Entonces la primera pregunta será en el sentido de si esta grabación es prueba por sí misma, o simplemente hipótesis. La segunda, recuerdo a los señores ministros que en este momento hay dos Comisiones más actuando, y aunque ya se dijo que no tiene trascendencia para el caso concreto, es muy importante determinar si las Comisiones designadas por el Pleno de la Corte para realizar este tipo de investigaciones, pueden o no ordenar intervenciones telefónicas, o de otro tipo de comunicaciones privadas. Lo mencionó el doctor Cossío, y pidió incluso, que no se descarten estas pruebas por ser inocuas sino por ser ilegales en su obtención. La tercera, si los registros de llamadas telefónicas que se obtuvieron por vía de informe de las empresas correspondientes, son prueba legítima, independientemente del valor que produzcan, pero que se deban apreciar; y la cuarta, que es la que yo hacía originalmente, si la investigación fue suficientemente agotada, pero esto nos ayudará desde mi punto de vista a depurar todos los puntos que siguen a continuación. Entonces, señor ministro si tuviera usted opinión en estos temas, con todo gusto le regreso la voz para su opinión.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, por lo que toca a las pruebas relacionadas con grabaciones, realizadas sin ninguna autorización judicial, coincido con lo que ha dicho el señor ministro

Aguirre Anguiano, estimo que la Constitución no faculta a hacer distinciones en esta materia, cuando estas pruebas son obtenidas sin cumplir con el artículo 16 constitucional, la consecuencia la dice expresamente la Constitución, no tienen valor alguno; ahora que puedan servir para formular alguna hipótesis, pueden servir, pero siempre y cuando esto no dé como resultado, que acabemos otorgando el valor probatorio pleno a lo que fue grabado indebidamente; entonces, en relación con ese tema pienso que ésta sería mi observación, por lo que toca a lo establecido en relación con el registro de los números, pues también coincido con el ministro Aguirre Anguiano, el hecho que se prueba es que hubo una llamada telefónica de un teléfono al otro, pero todo lo demás en qué elementos se podría uno sustentar para determinar quién habló con quién y qué fue lo que dijeron y que incluso lo que dijeron está relacionado con las pruebas relacionadas con la violación grave de garantías e incluso con la configuración de que la persona de uno de los teléfonos, por ser autoridad, estaba involucrada en la acción concertada, de modo tal que esa también sería mi apreciación en torno a ese tema y por el momento, solamente estas dos apreciaciones haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro, señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Para repetir algo que dijo el señor ministro Cossío, ahora sí no me equivoqué, que las conversaciones fueron admitidas en una carta de Kamel Nacif a la opinión pública, en donde dice que: “Los hechos acontecidos hace unos días, en que se divulgan grabaciones obtenidas ilícitamente en mis líneas telefónicas, hacen necesaria esta carta abierta ante la opinión pública. Yo soy quien habló en esas conversaciones y las expresiones ofensivas son mías, insisto en diálogos que eran de

carácter privado”, esto no lo negó nunca el gobernador, nunca dijo el gobernador que estas conversaciones eran falsas o que habían sido arregladas, nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente, aunque no tengo preciso el punto tres que usted ha señalado, yo quisiera en principio así genéricamente señalar que en el dictamen no se da valor a las grabaciones, no se da valor a las grabaciones, esto está fuera de litis, si es correcto dar valor, si tienen valor o no lo tienen, simplemente se agota una vía de investigación, hipótesis a dilucidar nada más, pero no se le da valor, ¿por qué? Porque en la resolución del Pleno se determina que independientemente de si tuvieran o no tuvieran un valor procesal hay que estar a su contenido material, como una línea de investigación, esto es como una hipótesis a investigar, se toma como hipótesis a investigar, no se le da valor y a partir del contenido material es donde se desata la investigación, esa es una de las situaciones; ahora, en relación al tema segundo que plantea usted, claro, podemos plantearlo en concreto, sobre todo en tanto que hay —es cierto— dos Comisiones de Investigación trabajando y la pregunta es si las Comisiones pueden o no ordenar intervenciones, esto yo estoy de acuerdo, no pueden ordenar investigaciones, pueden sí, a eso se ajusta su mandato, solicitar, solicitar ante un juez de Distrito, esta oportunidad probatoria extraordinaria, solicitar y si se reúnen los requisitos y así lo estima un juez constitucional, ser obsequiadas como fue en este caso, no se obtuvieron sino se solicitaron, la juez de Distrito, que analizó esta petición, la consideró constitucionalmente pertinente y las obsequió, vale decir, que no todo lo que se le pidió fue concedido, solamente parte de lo que consideró que tenía realmente un sustento fue considerado por ella,

otra situación y aquí no puede pensarse en un juicio fácil, cómo le iba a negar, si era un ministro de la Suprema Corte el que lo estaba pidiendo, eso sería —y voy a tomar la frase de Don Sergio Salvador en otro asunto—, no saber de qué están hechos los jueces constitucionales.

El tercer punto es el que no lo tengo, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El registro de llamadas telefónicas se ha dicho que no tiene valor.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo comparto totalmente la interpretación que hace el señor ministro Cossío y tienen un valor indiciario que en el contexto precisamente de la valoración de indicios que se han presentado, sí juega un papel importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, quiero recordar el texto del artículo 16 constitucional, en tratándose de intervenciones de comunicaciones probadas, primero las declaran violables, luego se dice que solamente a solicitud del Ministerio Público, y hay un párrafo más: “La autoridad judicial federal, no podrá otorgar estas autorizaciones, cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo”. Esto es lo que deja en duda, si las comisiones pueden solicitar para la investigación de violación de garantías, la intervención telefónica.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor presidente. El señor ministro Góngora Pimentel, nos dice: como el gobernador Plutarco Marín, de Puebla, no rechaza lo dicho en una carta abierta por alguien que se confiesa autor de una conversación, o partícipe de una conversación, luego, ha de depararle perjuicio, invierte la carga de la prueba; esto a mí, me parece terrible, pero,

además, el señor ministro Juan Silva, nos dice: en el dictamen nunca se le da un valor convictivo a las conversaciones telefónicas. Yo digo: técnicamente esto es cierto, nunca dice que tengan un valor el dictamen, pero sin embargo, los considera hipótesis cierta, y sobre esto trabaja, ese es un paradojismo terrible. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo quisiera leer, exactamente lo que dice el proyecto, bueno, está transcrito en mi dictamen, pero dice: “Sin embargo, como desde el momento mismo de la publicación de la conversación se anotó, y después se comprobó por la Comisión Investigadora, la conversación telefónica no fue obtenida con autorización judicial, lo que constituye una condición que la Constitución Federal señala para que pudiese dársele valor probatorio; por tanto, -y aquí viene la respuesta al ministro Aguirre- la Comisión Investigadora determinó, sólo considerarla como hipótesis a verificar, en términos de lo determinado por esta Suprema Corte en la resolución del veinticinco de enero de dos mil siete”. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Yo creo que otra vez surgen varios temas que valdría la pena que los fuéramos separando. Esta idea de si tiene sentido de verdad, o no tiene sentido de verdad, o es hipótesis, a mí me parece que es bien delgada la línea, por lo siguiente: porque con independencia de qué determinación le demos, lo que tenemos frente a nosotros, es una condición de por qué alguien quisiera perjudicar a alguien; es decir, por qué habría un concierto de autoridades para fastidiar a alguien, si no hubiere un motivo, una razón para hacerlo, entonces, a mí sí

me parece que el asunto de la conversación que se hace pública, y que después se ratifica, por uno de sus participantes, no es una cuestión que simplemente se plantea como una hipótesis, luego, en el camino vamos viendo a ver qué vamos recogiendo, y sé que no está planteado así el proyecto del señor ministro Silva, simplemente me estoy yo expresando, vamos viendo a ver qué recogemos, y luego qué concluimos. Debe tener algún sentido razonable, porque si no después cómo vamos a identificar, o cómo vamos a establecer la significación de cierto tipo de actos, si no tienen relación con una hipótesis, y esa hipótesis necesariamente tiene que tener algún grado de verosimilitud, éste me parece que es un problema, entonces sí creo que es necesario, como usted lo plantea, que definamos cuál es el estatus jurídico de esa conversación. Yendo sobre ese tema, en el párrafo décimo del artículo 16, dice así: “Las intervenciones autorizadas, se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes -y luego viene la siguiente prueba- los resultados de las intervenciones -¿cuáles? Las que se autorizan, etc.- que no cumplan con esto, carecerán de valor probatorio”. Es decir, se lleva a cabo una intervención judicial que no satisface requisitos, y carecen de valor probatorio. Yo creo que ese no es el problema aquí, la conversación que hay entre el gobernador y el señor Kamel Nacif es una cuestión distinta, no sabemos quién ordenó esa intervención, él en la misma carta, del periódico “El Universal” dice que supone que tiene que ver con la señora con la que estuvo casado –o en ese momento estaba casado, no lo tengo claro, pero parece que va por ahí el asunto–, pero esto se hace público, se manda a un noticiero, el noticiero da cuenta de ello, hasta ahí es muy complicado el estatus, porque ¿qué hace, qué valor se le da a conversaciones entre privados y que después salgan a la luz pública?, pero luego viene el tema donde hay un reconocimiento expreso al contenido, que esto a mí me parece que es un asunto central.

Yo no sé quién grabo, pero después las partes dicen: “Sí, sí reconocemos el contenido de esa grabación como buena”. No está en el párrafo diez porque esto no lo ordenó ninguna autoridad judicial, y no es un defecto por el cual estemos invalidando, tiene un estatus probatorio absolutamente diferenciado en cuanto hay una confesión acerca del contenido de una llamada, yo creo que ahí tendríamos que hacer esa distinción.

En cuanto al segundo punto, el que decía el señor ministro Silva, yo creo que sí también tenemos que distinguir, no estamos, o yo pediría que se reformulara la pregunta del ministro presidente de otra forma: “¿Pueden los jueces ordenar...?” Bueno, no hagamos la pregunta en términos de orden, porque en términos de orden..., hagamos: ¿Tienen facultades los integrantes de la Comisión para solicitar a los jueces la intervención? No deleguemos la carga en el juzgador que recibe nuestra solicitud sino en nosotros que le formulamos la misma.

A mi parecer no, porque me parece que, como se decía antes, las autoridades judiciales que están en los párrafos noveno y décimo son autoridades judiciales en sentido formal y material. Yo creo que una Comisión Investigadora, creada por delegados o constituida por delegados de la Corte, no puede estar solicitando estas intervenciones, me parece un tema muy, muy delicado, sobre todo cuando está tan constreñido en dos párrafos constitucionales largos y detallados, yo creo que ni nosotros la podemos solicitar y mucho menos la juez debiera obtenerla.

Entonces hasta ahí me quedo con esa cuestión, la otra: Yo no he entrado a analizar cuál es la correlación de las llamadas, ¿de qué número se llamó a quien, etcétera?, porque creo que no habíamos

llegado a ese punto, simplemente estábamos hablando, en este momento, de si tenían legitimidad, y ya luego tendríamos que ver la condición de valor probatorio, pero me parece que esa es una cuestión distinta. Simplemente para tomar posición respecto a los planteamientos que usted hizo, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tenía la intención de que diéramos nuestra intención de voto sobre este tema el día de hoy, pero son ya más de las dos de la tarde y hay todavía cuestiones pendientes de elucidar.

Levantaré la sesión pública, y los convoco para continuar con este asunto el jueves próximo a la hora acostumbrada.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HRS.)